

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021,

*Janeth Lizeth Carvajal Oliveros*

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia Dte: LUIS FERNANDO BETACOURT RENDON DDO: FONDOS Y PENSIONES PORVENIR, SKANDIA y COLPENSIONES RAD. 7600131050052021-0118-00**

**INTERLOCUTORIO No. 2263**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que las entidades demandadas, a través de profesionales del derecho, allegaron escritos de contestación de la demanda, el cual cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, así las cosas, considerando que no consta en el expediente el acuso de recibo de las notificaciones a los fondos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se les tendrá notificados por conducta concluyente.

A folio 86 de la contestación de SKANDIA S.A., solicita se llame e Garantía a Mafre Colombia Vida Seguros S.A., por ser procedente el despacho accede a la petición.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

- 1.-Téngase notificadas por conducta concluyente a COLPENSIONES, PORVENIR y SKANDIA S.A.
- 2.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva a COLPENSIONES, PORVENIR y SKANDIA S.A.
- 3.-LLAMAR en GARANTIA a Mafre Colombia Vida Seguros S.A a quien se le notificará el auto admisorio y el presente proveído, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 4.- Reconocer personería a los profesionales del derecho:

María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ, en calidad de representante legal suplente de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., firma que representa a la Administradora Colombina de Pensiones Colpensiones, quien sustituye poder a la abogada Angie Carolina Muñoz Solarte, portadora de la T.P. 317254 del

CSJ y con C.C. 1.151.957.635, a efecto de que represente a la entidad aquí demandada.

A la abogada Ana María Rodríguez Marmolejo, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.151.946.356 y T.P. 253718 del C.S.J, en calidad de apoderada de la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S. firma que representa a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., tal como se encuentra acreditado con la escritura No. 721 del 23 de julio de 2020.

Y a la abogada Diana Marcela Bejarano Rengifo, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.1144.087.101 y T.P. 315617 del C.S.J, en calidad de apoderada de la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S. firma que representa a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., tal como se encuentra acreditado con la escritura No. 00885 del 28 agosto del 2020.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela María Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d406df28a66cd0e548ffaa186c341f3242e38eb3c3f4cba236ee38dfc904a826**  
Documento generado en 19/10/2021 01:17:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**